



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 142 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 028-26 "LIBERTAD"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 142 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 028-26 "LIBERTAD"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2026230790100028E

Mediante radicado No. 20264700009612 del 02 de febrero de 2026, el señor **CARLOS MANUEL BAHOS CHAGUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.959.028, en calidad de apoderado de la señora **CLARA INÉS CÓRDOBA LLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.548.670 y la señora **IBIS ESTHER GONZÁLEZ GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.637.103, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LIBERTAD**" a favor del predio denominado "LT" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-11995, con una extensión de **1,7178ha**, ubicado en el municipio de Popayán, departamento de Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 22 de enero de 2026, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR el 21 de mayo de 2026.

No obstante, como resultado del análisis preliminar efectuado por el Grupo de Atención al Ciudadano, se determinó necesario requerir al solicitante para allegar Formato de solicitud de registro, Poder debidamente otorgado en donde se faculte al señor **CARLOS MANUEL BAHOS CHAGUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.959.028 adelantar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil y propuesta de zonificación del predio. Dicho requerimiento fue atendido el 10 de febrero de 2025, fecha en la cual el expediente fue asignado al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 142 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 028-26 "LIBERTAD"

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LIBERTAD**", contenidos dentro del expediente 2026230790100028E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**LT**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-11995
3. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Poder de representación
5. Cartografía y zonificación en formato *png* del predio denominado "**LT**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-11995.
6. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* del predio denominado "**LT**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-11995.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, y el poder de representación allegado, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **CARLOS MANUEL BAHOS CHAGUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.959.028, en calidad de apoderado de la señora **CLARA INÉS CÓRDOBA LLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.548.670 y la señora **IBIS ESTHER GONZÁLEZ GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.637.103, propietarias del predio objeto de solicitud de registro.

No obstante, al verificar la legitimidad del señor **CARLOS MANUEL BAHOS CHAGUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.959.028, se evidenció que el poder otorgado por parte de la señora **CLARA INÉS CÓRDOBA LLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.548.670 y la señora **IBIS ESTHER GONZÁLEZ GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.637.103, no cumple con los requisitos mínimos para valer la representación, ya que no se encuentra debidamente autenticado en Notaría, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, y su correspondiente identificación biométrica, por consiguiente, teniendo en cuenta que dicho documento debe contar con los condiciones mínimas para su validez, es necesario que el solicitante allegue:

- Poder actualizado debidamente autenticado en Notaría Pública y que deben contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 142 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 028-26 "LIBERTAD"

registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que la señora **CLARA INÉS CÓRDOBA LLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.548.670 y la señora **IBIS ESTHER GONZÁLEZ GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.637.103, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "LT" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-11995.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **CARLOS MANUEL BAHOS CHAGUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.959.028, en calidad de apoderado de la señora **CLARA INÉS CÓRDOBA LLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.548.670 y la señora **IBIS ESTHER GONZÁLEZ GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.637.103, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LIBERTAD**", a favor del predio denominado "LT" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-11995, será una extensión de **1,709 ha**.

Es importante mencionar que, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-11995 del predio denominado "LT", se relacionan los linderos del predio, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Conforme la información cartográfica allegada, el predio se encuentra ubicado en el municipio de Popayán, en el departamento del Cauca, como se evidencia a continuación:

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

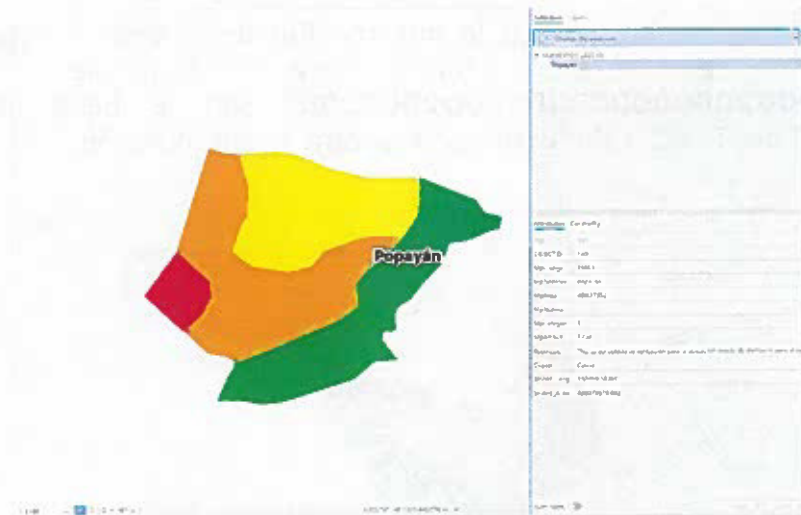
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



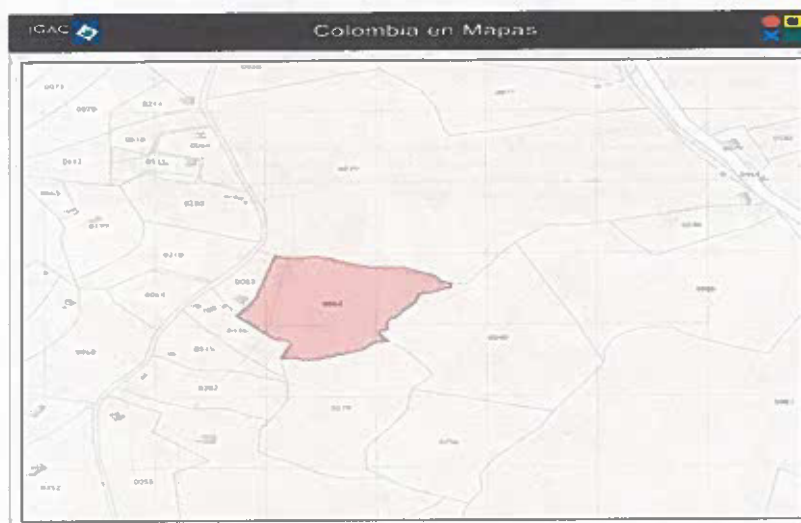
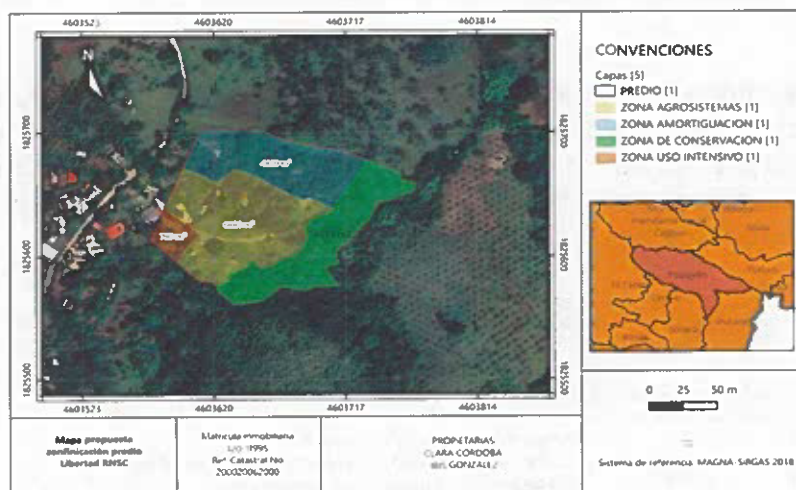
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 142 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 028-26 "LIBERTAD"



- El solicitante adjuntó la información cartográfica del predio denominado "LT" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-11995, en formatos PNG y SHP, con su respectiva zonificación con una extensión total de 1,7089 ha y se establece que la fuente de información corresponde a IGAC.



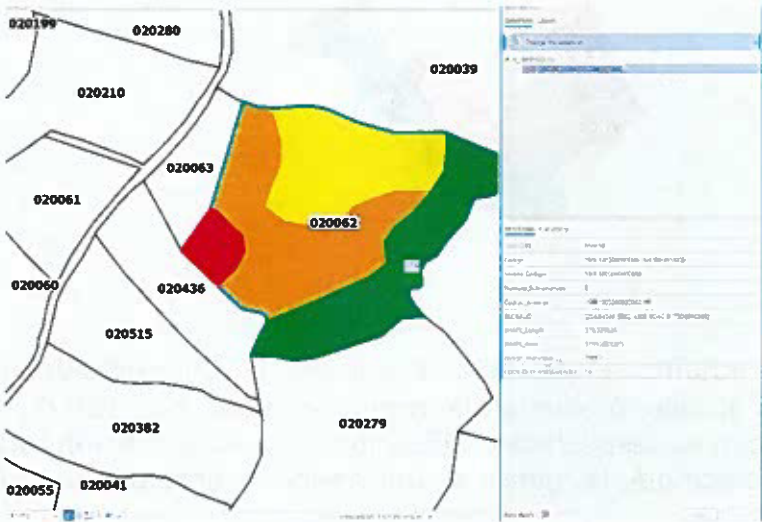


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 142 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 028-26 "LIBERTAD"

- De igual manera, se verificó la información de la cédula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (190010002000000020062000000000) con la base de datos del Geoportal del IGAC, tal y como se muestra a continuación:



Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **1,7990 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LT" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-11995 de **1,7178 ha**:

La validez de este documento podrá verificarse en la página web www.snr.gov.co

SNR Subregistro Nacional de Registros e Instrumentos Públicos

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2601229957127786718 Nro Matrícula: 120-11995

Página 1 TURNO 2026-120-1-3735

Impreso el 22 de Enero de 2026 a las 06:31:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPT. CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: SANTA BARBARA

FECHA APERTURA: 25-01-1979 RADICACION: CON OFICIO DE: 25-01-1979

CODIGO CATASTRAL: 0002000200620000 CATASTRAL ANT: 00 2 002 062

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CARBON Y LINDEROS

"POR EL ORIENTE: QUI BRADA HONDA I N MEDIO CON EL LOTE DE REMIGIO PAMEL... POR EL NORTE: CHAMBA DE POR MEDIO CON EL LOTE DE ISABEL CANENCIO POR EL OCCIDENTE CERCA DE ALAMBRE DE POR MEDIO CON EL LOTE DE ZOIL MURILLO Y POR EL SUR: CHAMBA DE POR MEDIO CON EL LOTE DE REMIGIO PAMEL" ESCRITURA N° 837 DE 1944 DE LA NOTARIA DE PÉREZ, EXTENSION: 1700 MTS EN LA ESCRITURA N° 2052 DE 17-07-2013 DE LA NOTARIA TERCERA DE POPAYAN SE MENCIONA ACTUALIZACION DE AREA DE 17990 M2 SEGUN CERTIFICADO N° 00187937 DE 1944/

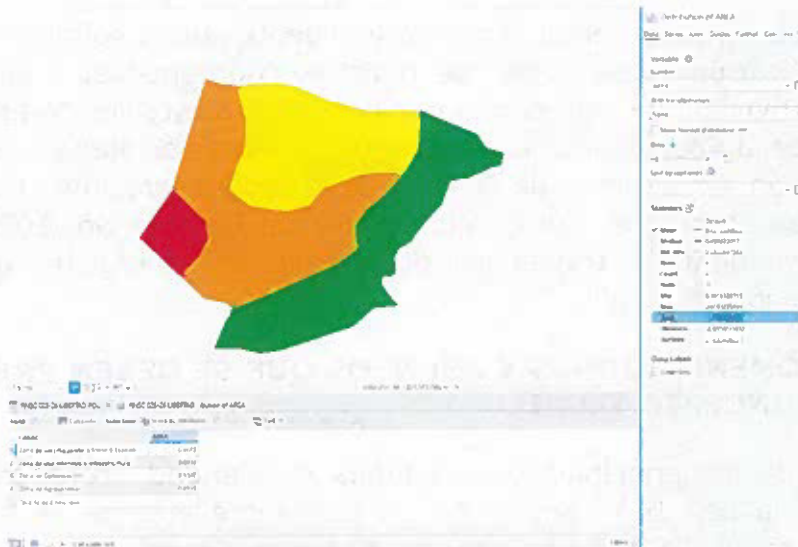
DE NOTARIADO



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 142 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 028-26 "LIBERTAD"



- Así mismo, el solicitante remitió la propuesta de zonificación, establecida en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **1,7089 ha**, en la cual se relacionan las categorías de zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agroecosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura, para dicha área, tal como se muestra a continuación:



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	0,5307
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,4673
Zona de Agroecosistemas	0,6193
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0916
Total	1,7089

CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	0,5307
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,4673
Zona de Agroecosistemas	0,6193
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0916
Total	1,7089



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 142 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 028-26 "LIBERTAD"

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 142 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 028-26 "LIBERTAD"

señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LIBERTAD**", favor del predio denominado "**LT**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-11995, ubicado en el municipio de Popayán, departamento de Cauca, solicitado por el señor **CARLOS MANUEL BAHOS CHAGUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.959.028, en calidad de apoderado de la señora **CLARA INÉS CÓRDOBA LLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.548.670 y la señora **IBIS ESTHER GONZÁLEZ GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.637.103, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. - Requerir al señor **CARLOS MANUEL BAHOS CHAGUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.959.028, en calidad de apoderado de la señora **CLARA INÉS CÓRDOBA LLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.548.670 y la señora **IBIS ESTHER GONZÁLEZ GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.637.103, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder actualizado debidamente autenticado en Notaría Pública y que deben contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO **142** DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 028-26 "LIBERTAD"

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3. Una vez el solicitante del registro allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Popayán** y a la **Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante del registro allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA o la Dirección Territorial Andes Occidentales- DTAO o el Parque Nacional Natural Puracé**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 - *Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA o la Dirección Territorial Andes Occidentales- DTAO o el Parque Nacional Natural Puracé**, se comunicará con el solicitante, requiriendo su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se solicitará que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS MANUEL BAHOS CHAGUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.959.028, en calidad de apoderado de la señora **CLARA INÉS CÓRDOBA LLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.548.670 y la señora **IBIS ESTHER GONZÁLEZ GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.637.103, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 142 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 028-26 "LIBERTAD"

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 03 JUN 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Andrés Herrera
Cartógrafo
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Maria Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental